

Calificación de los animales en nuestro Ordenamiento jurídico

ANA VERDONK GALLEGO
Lda. en derecho



No soy una
cosa...

Últimamente y de forma cada vez más frecuente, leemos artículos, noticias acerca de la consideración que debería darse a los animales desde un punto de vista jurídico, ya que tal y como establece nuestro Código Civil, hoy día los animales son considerados como bienes muebles. Está habiendo una proliferación de abogados especializados en esta materia ya que, los animales están cada vez más presentes en nuestra Sociedad y, se demanda más protección y una regulación unificada a nivel estatal, para que no haya diferencias relevantes entre las distintas Comunidades Autónomas.

Si bien es cierto que se están produciendo avances, acerca de la protección de los animales, no es menos cierto que su calificación como “bienes muebles” en nuestro Código Civil, deja mucho que desear a la hora de conseguir una verdadera protección para éstos.

Así, el artículo 333 establece que todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles. En el caso que nos ocupa, tenemos que decir que a los animales se les califica como bienes muebles, concretamente semovientes, es decir, una categoría especial, a excepción de los

viveros de animales, palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, que son considerados como bienes inmuebles siempre que el propietario los coloque o los conserve con el fin de mantenerlos unidos a la finca y, formando parte de ella de un modo permanente.

Pero ¿Qué entendemos cómo animal? ¿Realmente podemos considerarlos cosas, al igual que cualquier otro tipo de bien mueble?

La Real Academia Española define **animal** como: “**Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso**” mientras que define **cosa** como: “1. Lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiri-

Otra medida propuesta y, muy interesante para poder llevar un control exhaustivo de aquellas personas que no otorgan a los animales el trato que éstos merecen, es la creación de un registro de infractores...

tual, natural o artificial, concreta, abstracta o virtual; 2. Objeto inanimado, por oposición a ser viviente; 3. Asunto, tema o negocio.”

Por tanto, y tras analizar estas definiciones, podemos decir que los animales no son cosas y en consecuencia, tampoco deberían calificarse de esta forma dentro de nuestra normativa. Ahora bien, esta semana ha habido un gran avance, al aprobarse por unanimidad en el Congreso de los Diputados, la propuesta no de ley por parte de Ciudadanos, en la que entre otros puntos, se estableció que los animales dejen de considerarse como cosas para nuestro ordenamiento jurídico, y pasen a calificarse en nuestro Código Civil como: **“Seres vivos dotados de sensibilidad”**.

El simple cambio de calificación en nuestro ordenamiento es, desde mi punto de vista, una gran mejora para la vida y trato de los animales. Esta propuesta por parte de Ciudadanos y, aprobada por unanimidad como he dicho anteriormente, insta al gobierno a promover la modificación del Código Civil, añadiendo una categoría especial para poder definir a los animales.

Pero este punto no es el único que se trata en esta propuesta, también se hace referencia a la prohibición para que los animales de compañía puedan ser embargados en un procedimiento judicial así como, la necesidad de una Ley Marco de Protección Animal, que no dé lugar a vacíos legales o grandes diferencias entre Comunidades Autónomas, en relación con la tenencia de animales domésticos, con el fin de proteger a éstos, para así poder reducir su tasa de abandono.

En esta Ley Marco, mencionada anteriormente y que, se propone se lleve a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas y los Entes Locales, se solicita entre otras medidas:

La prohibición de que se sacrifi-

que a animales abandonados salvo en situaciones de emergencia o peligrosidad. Esta medida ha sido solicitada, debido a la insuficiencia de los centros de acogida facilitados por la administración, que lleva en muchas ocasiones, a plantear el sacrificio por falta de espacio. Si bien, no es menos cierto que estas situaciones son, en no pocas ocasiones, suplidas por asociaciones que se dedican a la protección animal.

Otra medida propuesta y, muy interesante para poder llevar un control exhaustivo de aquellas personas que no otorgan a los animales el trato que éstos merecen, es la creación de un registro de infractores que constata la inhabilitación para la tenencia o actividad con animales.

Para finalizar, hay que decir que los animales, están presentes en muchos momentos de nuestras vidas, nos ayudan y nos acompañan y cada vez, tienen más protagonismo en nuestra Sociedad. Por este motivo, es necesario ir avanzando en la protección, concienciación y lo que es más importante, en la educación para que situaciones como abandono, maltrato...dejen de llevarse a cabo. Aún hay mucho camino que recorrer pero sin duda, el primer paso es que pasen a calificarse como lo que son: seres vivos dotados de sensibilidad.



XXIII Congreso Nacional XIV Congreso Iberoamericano

Historia de la Veterinaria

— Badajoz —
27-28 Octubre 2017

Organizan: